



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA INFORME N°421-2013-OEFA/DS-MIN¹

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD².

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	Canteras del Hallazgo S.A.C.	
b.	Unidad minera	Chucapaca	
c.	Ubicación	Región:	Moquegua
		Provincia:	General Sánchez Cerro
		Distrito:	Ichuña y Lloque

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial	
b.	Fecha de Supervisión	Del 17 al 18 de diciembre de 2013.			
c.	Objetivo	Realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normatividad ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental, en los mandatos o disposiciones emitidas por los órganos competentes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como el desempeño del proceso productivo de Canteras del Hallazgo S.A.C. en las actividades que se desarrollan en la unidad minera Chucapaca.			



IV. COMPETENCIA DEL OEFA

¹ El Informe N°421-2013-OEFA/DS-MIN cuenta con un Informe Complementario N°023-2014-OEFA/DS-MIN el cual contiene los resultados de laboratorio de los muestreos realizados durante la ejecución de la supervisión regular 2013.

² Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.



2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente³.
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011⁴.
 - Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁵.
 - Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶.
 - Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y

³ Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...)

⁴ Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁶ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

sanción ambiental de las actividades mineras bajo el régimen de la gran y mediana minería desde el 22 de julio de 2010⁷.

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

3. Durante la supervisión se verificaron las siguientes áreas:

CUADRO N°1

N°	Componentes o instalaciones
1.	Durante la supervisión se he identificado las actividades de cierre de las plataformas de exploración y sondajes en las áreas exploratoria Canahuire y Katrina
2.	Almacén de insumos químicos.
3.	Almacén de combustible.
4.	Almacén General.
5.	Almacén de residuos sólidos industriales.
6.	Almacén temporal de residuos peligrosos.
7.	Trinchera Sanitaria.
8.	Área de compostaje.
9.	Cancha de volatilización.
10	Planta de tratamiento de aguas residuales Chucapaca.
11	Planta de tratamiento de aguas residuales Corire.
12	Planta de tratamiento de agua para consumo humano.
13	Tópico.
14	Recolección de muestras de calidad de agua en los puntos de control reportado al Ministerio de Energía y Minas.
15	Campamento Chucapaca, Agani y Corire



VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

4. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- En el área de exploración Canahuire se constató el cierre de plataformas y poza de lodos. No obstante, se constató el cierre incompleto de algunos de estos sondajes por la falta de base de concreto, y en algunos casos inexistencia del tubo de exploración y/o identificación. Por otra parte en esta área exploratoria, el titular minero esta impedido de realizar actividades de mantenimiento y remediación debido a la medida cautelar emitida por la Corte Superior de Justicia de Moquegua (Expediente N° 2012-00037-20-2801-JM-CI-1).

⁷

Resolución del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, que aprueba aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA

Artículo 2.- Determinar que la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería, transferidas del OSINERGMIN será el 22 de julio de 2010.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- En el área de exploración Canahuire, se constató que en diferentes partes de la vía de acceso hacia las plataformas de exploración, los taludes adyacentes a esta vía de acceso no se encontraban perfilados ni se habían implementado cunetas de derivación de aguas de escorrentía.
- En el área de la Trinchera Sanitaria, ubicado en las coordenadas UTM (WGS84): Este 333129, Norte 8207156, se constató que la mencionada infraestructura no contaba con un canal de coronación que permita proteger a esta instalación de la acción de las aguas de escorrentía.
- Se encontró tres pozas utilizadas para almacenar agua residual tratada procedente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) del campamento Chucapaca, ubicadas en las coordenadas UTM (WGS84): Este 336117, Norte 8209503, en estado inoperativo por las acciones de desmantelamiento temporal de la PTAR. Además se constató que el revestimiento con geomembrana se encuentra deteriorada.
- En la planta de tratamiento de aguas residuales del área de campamento Corire, ubicado en las coordenadas UTM (WGS84): Este 336228, Norte 8209856, se constató que la PTARD tiene una poza de contingencia de colección de aguas de escorrentía, la cual se encuentra conectada a una tubería de drenaje cuyo extremo final se encuentra en dirección hacia una quebrada.
- En el área de exploración Katrina se evidenció el cierre incompleto de una plataforma de exploración, ubicada en las coordenadas UTM (WGS84): Este 333622, Norte 8207224, donde se encontró un sondaje de exploración sin identificación, sin tapa, ni base de concreto. Asimismo se encontró una poza de lodos cerrados y sin perfilar el terreno respecto al relieve circundante.
- En el área de exploración Katrina se constató que la vía de acceso hacia la plataforma de exploración ubicada en las coordenadas UTM (WGS84): Este 333622, Norte 8207224, no contaba con cunetas de derivación para aguas de escorrentía, asimismo el talud de la vía de acceso se encontraba sin perfilar.



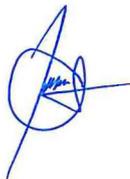
VII. MUESTREO AMBIENTAL

VII.1. Estaciones:

CALIDAD DE AGUA SUPERFICIAL

CUADRO N°2

Punto de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		Norte	Este
ACH-1 (codificación OEFA 131,3,ACH-1)	Quebrada Agani aguas debajo de la confluencia con quebrada Ceniguillayoc.	8208009	329468
ACH-2 (codificación OEFA 131,3,ACH-2)	Quebrada Agani aguas abajo del área de campamento Agani.	8206673	329955
ACH-3 (codificación OEFA 131,3,ACH-3)	Quebrada Atiñayoc en la zona de exploración Katrinas, antes de la confluencia con Quebrada Corire	8207883	333818





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

ACH-4 (codificación OEFA 131,3,ACH-4)	Quebrada Carapascana, después de la confluencia con quebrada Katrinas en la zona de exploración Katrinas.	8207789	333831
ACH-5 (codificación OEFA 131,3,ACH-5)	Quebrada Corireaguas debajo de la confluencia con la quebrada Millahuayco, aguas arriba de la zona de exploración Katrinas.	8208529	335016
ACH-6 (codificación OEFA 131,3,ACH-6)	Quebrada Ansanami, aguas debajo de la confluencia con la quebrada Jamachini.	8209156	329577
SWQ-CH-2 (codificación OEFA 131,3,SWQ-CH-2)	Quebrada Carapascana, antes de la confluencia con la quebrada Millahuayco.	8208323	334829
SWQ-CH-8 (codificación OEFA ,3,SWQ-CH-8)	Quebrada Jamachini, antes de la confluencia con la quebrada Agani.	8208400	330093

VII.1.1 Resultados:

CALIDAD DE AGUA SUPERFICIAL

CUADRO N°3
PARÁMETROS DE CAMPO

Punto o Estación	Parámetros de campo				Análisis de laboratorio			
	pH	C.E (µs/cm)	O.D. (mg/l)	T° (°C)	Cianuro Wad (mg/l)	Cianuro Libre (mg/l)	TSS (mg/l)	AyG (mg/l)
ACH-1	8,27	150	4,24	16,2	<0,005	<0,005	<6	<1,0
ACH-2	8,08	160	4,33	16,2	<0,005	<0,005	<6	<1,0
ACH-3	3,30	800	4,87	12,7	<0,005	<0,005	44	<1,0
ACH-4	3,13	840	6,60	12,2	<0,005	<0,005	14	<1,0
ACH-5	3,38	620	4,34	14,4	<0,005	<0,005	13	<1,0
ACH-6	8,11	290	4,22	15,2	<0,005	<0,005	<6	<1,0
SWQ-CH-2	3,28	860	4,55	13,6	<0,005	<0,005	20	<1,0
SWQ-CH-8	6,90	160	3,55	14,8	<0,005	<0,005	<6	<1,0

San Isidro, 11 NOV. 2014

DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

